



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-052-2016-6**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ" DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte contra los señores: **SONIA ISABEL ESCOBAR ESTRADA**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, Contador; y **MAURICIO LOPEZ GUILLEN**, Tesorero Institucional; quienes actuaron en el Hospital, cargos y período ya citado.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** y **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITÉS**, fs. 100 y 260; en su carácter personal los señores: **SONIA ISABEL ESCOBAR ESTRADA**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, fs. 111; **MAURICIO LOPEZ GUILLEN**, Tesorero Institucional, fs. 172; y la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, fs. 247, en calidad de Defensora Pública del señor **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 98** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 99** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Artículo 54 de la

Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 105 al 106 del presente Juicio.

III- A fs. 107, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de fs. 108 al 109 los emplazamientos a los señores: **MAURICIO LOPEZ GUILLEN y SONIA ISABEL ESCOBAR ESTRADA**, respectivamente. Asimismo, corren agregadas a fs. 240, 242 y 243 las diligencias de emplazamiento por edicto al señor **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**.

IV- A fs. 111, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **SONIA ISABEL ESCOBAR ESTRADA**, quien en lo conducente manifiesta: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO (Hallazgo 1 sobre Aspectos Financieros) **DEPRECIACION DE BIENES REVALUADOS NO CONTABILIZADA POR UN MONTO ACUMULADO DE \$435,531.75**. Consta en el informe de auditoría, que el Hospital no contabilizo anualmente, a partir del mes de Julio de dos mil ocho, el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS \$58,070.90 que anualmente correspondía en concepto de depreciación de inmuebles, relacionado al revalúo pericial de las edificaciones del Hospital, realizado en fecha, diez de junio de dos mil ocho por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$2,580,929.05, haciendo un monto acumulado no contabilizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$435, 531.75**. EN RESPUESTA A LO ANTERIOR MANIFIESTO A USTEDES: **QUE CON EL PROPÓSITO DE SUBSANAR LO ANTES DESCRITO SE REALIZÓ EN EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS EL RESPECTIVO REGISTRO CONTABLE DE LA DEPRECIACIÓN DE BIENES REVALUADOS NO CONTABILIZADA POR UN MONTO ACUMULADO DE \$435,531.75 (ADJUNTO COPIA DE PARTIDA CONTABLE NO. 1/1335)**, que es el ANEXO 1, que consta de TRES FOLIOS. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS** (Hallazgo 1, Sobre Aspectos de cumplimiento Leyes y Reglamentos Aplicables) **PAGOS ATRASADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS**. Según el informe de Auditoria, se constató que, durante el periodo auditado, el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", proporcionó servicios médicos hospitalarios, a Maestros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), habiéndose comprobado demora mayor a un mes en los pagos de los servicios hospitalarios prestados asimismo se verifico que el hospital para tramitar el respectivo cobro ante la institución referida anteriormente, no los realizaba en los plazos establecidos en el convenio suscrito. En tal sentido, se inobservó la Cláusula Décima del Convenio de Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios para Usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", para el periodo de enero



a diciembre de 2013, Modificativa de Prorroga por doce meses para el año 2015, Resolución No. 25112014-ISBNM. Al respecto les aclaro lo siguiente: **1) EL RESPECTIVO COBRO NO LOS REALIZABA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS:** Con el propósito de dar cumplimiento a cláusula relacionada al proceso para tramite de pago y como Unidad Financiera darle seguimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas: **como medida sana se presentó documentos e Informe en forma escrita y en medio magnético que corresponden al mes de Noviembre/2016 y que fueron recibidos en la mesa de entrada del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Ref. EXT-ISBNM2016-37139 de fecha 07-dic-2016 (se da cumplimiento a cláusula décima: Forma de Pago- presentación de documentos e informes durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente) PERO COMO EN SUS PROCESOS ADMINISTRATIVOS para poder procesar este cobro PRIMERAMENTE DEPENDEN DE LA SUPERVISIÓN DE ISBNM, CASO CONTRARIO LOS DOCUMENTOS SON RECHAZADOS HASTA QUE LLEVEN, FIRMA, SELLO DE AUTORIZADO DEL MEDICO SUPERVISOR DE ISBNM, COMO SE PUEDE CONSTATAR SEGÚN CORREO DE FECHA 05 DE ENERO DE 2017 SE NOS REALIZÓ DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS DEL MES DE NOVIEMBRE 2016.** **2) EL HOSPITAL PROPORCIONÓ SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS A MAESTROS DEL ISBNM, HABIÉNDOSE COMPROBADO DEMORA MAYOR A UN MES EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS:** La Unidad Financiera realiza el control y seguimiento para cobro de los servicios médicos proporcionados a maestros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de forma oportuna, como se puede observar en correos enviados a ISBNM donde se demuestra el seguimiento de la gestión de cobro respectiva. En cumplimiento a Recomendaciones de los señores que realizaron la mencionada Auditoria; les adjunta cuadro de Control y seguimiento del proceso del año 2016, en el que se refleja las fechas de presentación de documentos, fecha de visita de supervisora de ISBNM, fecha de entrega de observaciones subsanadas y fechas de quedan y el abono; el cual es el **ANEXO 2**, que consta de **DOS FOLIOS**. Según Convenio ISBNM No. CISBM-HN 06/2013 clausula décima: Forma de pago; ítems diez: **El Hospital se obliga especialmente, a presentar al ISBNM los informes que le sean requeridos por éste y aquellos a los que estuviere obligado y que aparezcan indicados en los Términos de Referencia de los Servicios requeridos y/o en otros documentos contractuales. El ISBNM analizará y evaluará los informes presentados por el Hospital, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o reclamo. De existir observaciones o reclamos a los servicios prestados el Hospital deberá atenderlos y subsanarlos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación. SUBSANADAS LAS OBSERVACIONES, SE DARÁ CURSO AL TRAMITE DE PAGO.** En relación a cláusula diez del convenio al analizar el proceso de pago del 2016, **SE HA CUMPLIDO CON LAS FECHAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN MES, luego de subsanadas las observaciones.** Para que la Honorable Cámara que está conociendo el presente Pliego de Reparos, haré una breve descripción relacionada a los procesos de presentación de la documentación para cobro de servicios médico-hospitalarios o afiliados y beneficiarios del programa de ISBNM, que son: 1- Para presentar documentación en ISBNM, se espera la visita de Supervisora que dará el visto bueno, firma y sello para validar el proceso de

cobro de cada documento, pues hace la revisión correspondiente de expedientes en el hospital. (Sin el aval del médico supervisor hay devolución de documentos e informe para proceso de pago según consta en correo enviado por ISBM de fecha 5 de Enero 2017)) 2- Se presenta documentación en el departamento de Seguimiento y control de ISBM, en el cual hacen una exhaustiva revisión de cada uno de ellos, en los cuales si encuentran hallazgos que solventar, los devuelven para que el hospital pueda dar respuesta al mismo y si se puede solventar, se presenta como complemento en otro paquete, para realizar el pago. 3- Paso siguiente es ir a recoger el acta para que el Director firme las actas y se lleven a ISBM. 4- Se pasa a facturar quedan correspondiente en el área de Colecturía 5- Se espera abono correspondiente de parte ISBM. Además, no hay una programación fija en la cual se **presentará** dicha supervisión: como Unidad Financiera hacemos la gestión de solicitarla, de la cual tenemos correos enviados a ISBM y los anexo como documentos probatorios de las gestiones que se realizan: los cuales forman parte del **ANEXO 3**, que consta de **CINCUENTA Y DOS FOLIOS**. La documentación que les anexo a la presente, es mediante fotocopias certificadas Notarialmente, las que si a juicio de ésta Honorable Cámara, necesita en alguna etapa del presente juicio la documentación original, podrá solicitarla a la Unidad Financiera Institucional, para su debida confrontación; la cual le detallo a continuación: **ANEXOS:** 1) Fotocopia Certificada Notarialmente de la Partida Contable No. 1/1335), que consta de Tres Folios. 2) Fotocopia Certificada Notarialmente del Cuadro de Control y Seguimiento del proceso del año 2016, que consta de Dos Folios. 3) Fotocopia Certificada Notarialmente de los Documentos Probatorios de las gestiones que la Unidad Financiera Institucional, realiza en las gestiones de cobro, que consta de Cincuenta y dos Folios.

A fs. 172, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **MAURICIO LÓPEZ GUILLEN**, quien en lo conducente manifiesta: **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS** (Hallazgo 1, Sobre Aspectos de cumplimiento Leyes y Reglamentos Aplicables) **PAGOS ATRASADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS**. Según el informe de Auditoria, se constató que, durante el periodo auditado, el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, proporcionó servicios médicos hospitalarios, a Maestros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), habiéndose comprobado demora mayor a un mes en los pagos de los servicios hospitalarios prestados asimismo se verifico que el hospital para tramitar el respectivo cobro ante la institución referida anteriormente, no los realizaba en los plazos establecidos en el convenio suscrito. En tal sentido, se inobservó la Cláusula Décima del Convenio de Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios para Usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, para el periodo de enero a diciembre de 2013, Modificativa de Prorroga por doce meses para el año 2015, Resolución No. 251/2014-ISBM. Al respecto les expongo lo siguiente: **1) EL RESPECTIVO COBRO NO LOS REALIZABA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS:** Con el propósito de dar cumplimiento a cláusula relacionada al proceso para tramite de pago y como Unidad Financiera darle seguimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas: **como medida sana se presentó documentos e Informe en forma escrita y en medio magnético que**



corresponden al mes de Noviembre/2016 y que fueron recibidos en la mesa de entrada del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Ref. EXT-ISBM2016- 37139 de fecha 07-dic-2016 (se da cumplimiento a cláusula décima: Forma de Pago- presentación de documentos e informes durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente) PERO COMO EN SUS PROCESOS ADMINISTRATIVOS para poder procesar este cobro PRIMERAMENTE DEPENDEN DE LA SUPERVISIÓN DE ISBM, CASO CONTRARIO LOS DOCUMENTOS SON RECHAZADOS HASTA QUE LLEVEN, FIRMA, SELLO DE AUTORIZADO DEL MEDICO SUPERVISOR DE ISBM, COMO SE PUEDE CONSTATAR SEGÚN CORREO DE FECHA 05 DE ENERO DE 2017 SE NOS REALIZÓ DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS DEL MES DE NOVIEMBRE 2016. 2) EL HOSPITAL PROPORCIONÓ SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS A MAESTROS DEL ISBM, HABIÉNDOSE COMPROBADO DEMORA MAYOR A UN MES EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS: La Unidad Financiera realiza el control y seguimiento para cobro de los servicios médicos proporcionados a maestros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de forma oportuna, como se puede observar en correos enviados a ISBM donde se demuestra el seguimiento de la gestión de cobro respectiva. En cumplimiento a Recomendaciones de los señores que realizaron la mencionada Auditoria; les adjunta cuadro de Control y seguimiento del proceso del año 2016, en el que se refleja las fechas de presentación de documentos, fecha de visita de supervisora de ISBM, fecha de entrega de observaciones subsanadas y fechas de quedan y el abono; el cual es el **ANEXO 1**, que consta de **DOS FOLIOS**. Según Convenio ISBM No. CISBM-HN 06/2013 clausula décima: Forma de pago; ítems diez: **El Hospital se obliga especialmente, a presentar al ISBM los informes que le sean requeridos por éste y aquellos a los que estuviere obligado y que aparezcan indicados en los Términos de Referencia de los Servicios requeridos y/o en otros documentos contractuales. El ISBM analizará y evaluará los informes presentados por el Hospital, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o reclamo. De existir observaciones o reclamos a los servicios prestados el Hospital deberá atenderlos y subsanarlos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación. SUBSANADAS LAS OBSERVACIONES, SE DARÁ CURSO AL TRAMITE DE PAGO.** En relación a cláusula diez del convenio al analizar el proceso de pago del 2016, **SE HA CUMPLIDO CON LAS FECHAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN MES, luego de subsanadas las observaciones.** Para que la Honorable Cámara que está conociendo el presente Pliego de Reparos, haré una breve descripción relacionada a los procesos de presentación de la documentación para cobro de servicios médico-hospitalarios a afiliados y beneficiarios del programa de ISBM, que son: 1- Para presentar documentación en ISBM, se espera la visita de Supervisora que dará el visto bueno, firma y sello para validar el proceso de cobro de cada documento, pues hace la revisión correspondiente de expedientes en el hospital. (Sin el aval del médico supervisor hay devolución de documentos e informe para proceso de pago según consta en correo enviado por ISBM de fecha 5 de Enero 2017)) 2- Se presenta documentación en el departamento de Seguimiento y control de ISBM, en el cual hacen una exhaustiva revisión de cada uno de ellos, en los cuales si encuentran hallazgos que solventar, los devuelven para que el hospital pueda dar respuesta al mismo y si se puede solventar, se

presenta como complemento en otro paquete, para realizar el pago. 3- Paso siguiente es ir a recoger el acta para que el Director firme las actas y se lleven a ISBM. 4- Se pasa a facturar quedan correspondiente en el área de Colecturía. 5- Se espera abono correspondiente de parte ISBM. Además, no hay una programación fija en la cual se presentará dicha supervisión: como Unidad Financiera hacemos la gestión de solicitarla, de la cual tenemos correos enviados a ISBM y los anexo como documentos probatorios de las gestiones que se realizan: los cuales forman parte del **ANEXO 2**, que consta de **CINCUENTA Y DOS FOLIOS**. La documentación que les anexo a la presente, es mediante fotocopias certificadas Notarialmente, las que si a juicio de ésta Honorable Cámara, necesita en alguna etapa del presente juicio la documentación original, podrá solicitarla a la Unidad Financiera Institucional, para su debida confrontación; la cual le detallo a continuación: **ANEXOS:** 1) Fotocopia Certificada Notarialmente del Cuadro de Control y Seguimiento del proceso del año 2016, que consta de Dos Folios. 2) Fotocopia Certificada Notarialmente de los Documentos Probatorios de las gestiones que la Unidad Financiera Institucional, realiza en las gestiones de cobro, que consta de Cincuenta y dos Folios””. A través de la resolución dictada a las nueve horas y diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fs. 231, se admitieron los escritos antes relacionados, se tuvieron por parte a los referidos peticionarios, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

A **fs. 254**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, Defensora Pública del señor **MARIO ORLANDO LOPEZ DURÁN**; quien en lo conducente manifiesta: “”Que de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en calidad de Defensora he sido juramentada para representar al señor: **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, de generales desconocidas en este juicio; que por medio de resolución proveída por su digno tribunal se notificó el emplazamiento, para que haga uso del derecho de Defensa de mi representado en el término de quince días hábiles; en base a lo dispuesto en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, vengo a contestar el Pliego de Reparos, expresando la **OPOSICIÓN** por parte de mi representado señor Lopez Durán, y por no haber tenido comunicación alguna con el referido señor y por no presentar prueba de descargo es que vengo a ofrecer únicamente la que apareciere en el presente proceso, ofrecida a favor de todos los demandados en los reparos atribuidos. Que para efectos de hacer uso de los medios probatorios aportados por las partes, en cuanto a la posible Sanción por responsabilidad Administrativa, en el reparo UNO, con base al principio de Comunidad de la Prueba, denominado según doctrina Principio de Adquisición de la Prueba, consistente en que una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes éstas, ya no hacen parte de quien las promovió sino que hacen parte del proceso; dichas pruebas serán tomadas en cuenta en la valoración, sin importar quien la aporó, análisis tomado del Autor Rodrigo Rivera Morales, obra “Las pruebas en el Derecho Venezolano” pagina 92; y que en nuestro ordenamiento lo establece el Art. 216 CPCM, que al dictarse la Sentencia la motivación de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho; y su motivación será



completa; ya que es también la prueba de descargo a favor de mi patrocinado, se responderá de acuerdo a lo establecido en los Art. 59 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que la prueba ofrecida por los demás reparados, solicito sea analizada de una manera imparcial y con objetividad, de acuerdo al principio de la integración de las leyes y el principio del debido proceso". A través de la resolución, emitida a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho, fs. 256, se tuvo por parte a la referida profesional en su calidad de Defensora Especial del señor **MARIO ORLANDO LOPEZ DURÁN**, previa aceptación y juramentación del cargo.

V- Por medio del auto de **fs. 256**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITES, fs. 263**, quién en lo pertinente expone: "Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho, por medio de la cual esta Cámara concede Audiencia a la Representación Fiscal de conformidad al Art. 69 inciso 3° de la Ley de Corte de Cuentas de la República; la cual evacúo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO** DEPRESACIÓN DE BIENES REVALUADOS NO CONTABILIZADA POR UN MONTO ACUMULADO DE \$435,531.75. El informe de Auditoría financiera práctica al Hospital en referencia, refleja que no se contabilizó anualmente a partir del mes de julio de 2008 el valor de \$58,070.90, que anualmente correspondía en concepto de depredación de inmuebles, relacionado al revalúo pericial de las edificaciones del Hospital, realizada en fecha 10-06-2008 por un monto de \$2,580,029.05, haciendo un monto acumulado no contabilizado al 31 de diciembre de 2015 de \$435,531.75, del que deberán responder los señores: SONIA ISABEL ESCOBAR ESTRADA y MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN. **REPARO DOS** PAGOS ATRASADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS. El informe de Auditoría financiera práctica al Hospital en referencia, refleja que durante el período 2015, el referido Hospital proporcionó servicios médicos hospitalarios a maestros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISMB), comprobando demora mayor a un mes en los pagos de los servicios hospitalarios prestados a dicha Institución, verificando que el Hospital, para tramitar el respectivo cobro ante la Institución referida anteriormente, no los ha realizado en los plazos establecidos en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios para Usuarios del Programa Especial de Salud de ISBM, suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISMB) y Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", para el período de enero a diciembre de 2013, Modificación de Prórroga por 12 meses para el año 2015, Resolución N° 25/2014-ISBM, en la cláusula Décima que establece: "Los Servicios proporcionados por el Hospital se cancelarán mensualmente", del que deberán responder los señores: SONIA ISABEL ESCOBAR ESTRADA y MAURICIO LÓPEZ GUILLEN, La Defensoría del señor Mario Orlando López Durán y en representación de todos los reparados, no aporta prueba alguna a valorar que permita desvanecer los dos reparos, limitándose a manifestar en su petitorio, que se retome la

que corre agregada al proceso. En razón de lo expuesto, la Representación Fiscal considera que los servidores mencionados en el presente juicio de Cuentas han tenido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de ejercer su derecho de audiencia y defensa, presentando la prueba documental pertinente y valedera que le permita desvanecer los hallazgos determinado, para con ello transparentar su gestión, no obstante se ha analizado los argumentos y el informe de la Auditoría Financiera, de la cual se concluye que los hallazgos se confirman en razón de las existencia al momento de la auditoría, ya que no se aplicado en el Reparó UNO, las disposiciones del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en el Romano VIII subsistema de contabilidad gubernamental, literal C, Normas específicamente en el apartado C2.12. Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, numeral 2 Método de Depreciación, lo que implica que no existe forma de desvanecer el mismo. Y en cuanto al Hallazgo DOS, el Hospital en referencia, no ha dado cumplimiento a lo pactado para el pago de los servicios, establecido en el Convenio de Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios para Usuarios del Programa Especial de Salud de ISBM, sometiéndose a un proceso no reglamentado e impuesto de forma unilateral por una de las partes, incumpliendo lo pactado. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica sustentada en el principio de legalidad, en base a los argumentos y pruebas presentadas por los reparados en el ejercicio de los derechos de audiencia y defensa de conformidad a los Arts. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en las respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales". Por las razones antes expuestas, solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de La Ley de La Corte de Cuentas. Así mismo, dichos argumentos deben ser valorados y analizados por su digna autoridad conforme a criterios de legalidad, eficiencia y transparencia, conforme a lo que establece el art. 86 inc 3º Cn.: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". Por auto de fs. 265, emitido a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, esta Cámara admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicha Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.



VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título “**DEPRECIACIÓN DE BIENES REVALUADOS NO CONTABILIZADA POR UN MONTO ACUMULADO DE \$435,531.75**”. En relación a *que el Hospital no contabilizó, anualmente, a partir del mes de julio de dos mil ocho, el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS \$58,070.90 que anualmente correspondía en concepto de depreciación de inmuebles, relacionado al revalúo pericial de las edificaciones del Hospital, realizado en fecha diez de junio de dos mil ocho por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$2,580,929.05; haciendo un monto acumulado no contabilizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$435,531.75.* Reparo atribuido a los señores: **SONIA ISABEL ESCOBAR ESTRADA**, Jefe Financiero y **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, Contador. Sobre lo antes descrito la reparada *Sonia Isabel Escobar Estrada*, manifestó que con el propósito de subsanar lo antes descrito realizó en el mes de diciembre de dos mil dieciséis el respectivo registro contable de la depreciación de bienes revaluados no contabilizados por el monto acumulado de *CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$435,531.75.* Presentó documentación de fs. 115 al 117. En cuanto al señor **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, fue representado por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, Defensora Especial nombrada, quien contesta en sentido negativo el Pliego de Reparos y que por no tener comunicación con él, ofrece únicamente como prueba la que apareciere en el proceso, ofrecida por los demás reparados. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** al emitir su opinión de mérito, lo hace para los Reparos Uno y Dos, refiriéndose a la condición de los reparos y señalando que los servidores actuantes, han tenido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de ejercer su derecho de audiencia y defensa, presentando la prueba documental pertinente; en ese orden de ideas, acota que se ha analizado los argumentos y el informe de la Auditoría Financiera, de lo cual se concluye que los hallazgos no se desvanecen. En razón de lo anterior **ésta Cámara** determina, que la servidora actuante *Escobar Estrada*, en el ejercicio de su derecho de defensa, manifestó haber realizado en el mes de diciembre de dos mil dieciséis el respectivo registro contable de la depreciación de bienes revaluados no contabilizados por el monto acumulado, por la cantidad de *CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y*

UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$435,531.75**; presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en: Copias certificadas notarialmente de un Comprobante contable correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; una Actualización de costos de las edificaciones e instalaciones y su depreciación total correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; un Comprobante de Diario Contable al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. De lo expuesto se tiene que la reparada ha comprobado haber realizado los ajustes contables correspondientes a la cuenta código 93955001, Ajustes de Ejercicios Anteriores, la depreciación de inmuebles relacionado al revalúo pericial de las edificaciones del Hospital por la cantidad señalada en el reparo, movimiento que se encuentra debidamente soportado por medio del Comprobante de Diario Contable, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, encontrando como descripción DEPRECIACIÓN DE BIENES EN USO, Bienes Inmuebles; explicaciones y documentación que resultan suficientes para desvincularla de lo atribuido, lo anterior debido a que en materia contable es permitido realizar Ajustes a ejercicios ya finalizados, en razón de tratarse de hechos no consumados. Ahora bien, en cuanto al señor MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN, se tiene que la Defensora Especial nombrada, Licenciada Alfaro Berríos, solicitó al momento de contestar el Pliego de Reparos, que se tomara en cuenta en favor de su representado la agregada por el resto de reparados y siendo que la prueba presentada por la señora Escobar Estrada le beneficia, al contradecir lo atribuido a su persona en el reparo en virtud del Principio de Comunidad de la Prueba, es procedente establecer que el **reparo no subsiste. REPARO DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **"PAGOS ATRASADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS"**. *En relación a que durante el periodo auditado, el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", proporcionó servicios médicos hospitalarios, a Maestros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISMB), habiéndose comprobado demora mayor a un mes en los pagos de los servicios hospitalarios prestados, asimismo se verificó que el hospital para tramitar el respectivo cobro ante la institución referida anteriormente, no los realizaba en los plazos establecidos en el convenio suscrito.* Reparo atribuido a los señores: **SONIA ISABEL ESCOBAR ESTRADA**, Jefe Financiero y **MAURICIO LOPEZ GUILLEN**, Tesorero Institucional. En cuanto a lo atribuido, **los reparados** se pronunciaron por separado, pero en iguales términos, haciendo una descripción del proceso de presentación de la documentación para el cobro de los servicios médico-hospitalario a afiliados y beneficiarios del programa del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), siendo el primer paso, presentar la documentación al ISBM, quedando pendiente la visita de la Supervisora, quien revisa el expediente en el hospital y si está de acuerdo



da su visto bueno, firma y sello; posteriormente se presenta la documentación al departamento de seguimiento y Control del ISBM, para una exhaustiva revisión y de encontrar hallazgos, se devuelven para que el hospital pueda dar respuesta y solventarlos, presentando el expediente corregido, en un nuevo paquete; el paso siguiente, es recoger el acta para firma del Director del Hospital y se llevan al ISBM; se prepara el quedan al área de colecturía y finalmente, se espera el abono o pago. Indican que no hay una programación de visitas del supervisor al hospital, por lo que la Unidad Financiera, hace las gestiones de solicitarla, lo cual genera un atraso. Presentan documentación de fs. 118 al 171 y de fs. 175 al 230. En ese contexto **ésta Cámara** determina, que los reparados ejercieron su derecho de defensa por separado, pero en iguales términos argumentando que al atraso en el cobro de los servicios médico-hospitalarios, prestados a los beneficiarios de Bienestar Magisterial, señalado por el auditor en su hallazgo, se debe al largo proceso administrativo a seguir en dicho Instituto, para el cobro de los referidos servicios, indicando que no existe un día específico dentro del mes, para la visita de la Supervisora para el visto Bueno o rechazo de los expedientes, paso con el que se inicia el proceso antes señalado y descrito en su líbelo por los servidores actuantes; finalmente alegaron haber emprendido un control y seguimiento del referido proceso, a partir del año dos mil dieciséis, presentando documentación de respaldo consistente en copias certificadas por Notario de cuadro de suscripción de Contrato de fecha febrero de dos mil dieciséis; Recibo del ISBM por la cantidad de Tres mil trece dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos **\$3,013.75**, por Servicios médicos hospitalarios prestados a maestros y beneficiarios durante el mes de noviembre de dos mil dieciséis; Memorándum 2016-3000-UF1314 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, para Licenciada Sofía Cristina Fagoaga de Díaz, Seguimiento y Control de Convenio, en el cual informan que les encontraron pagos atrasados por el Convenio con ISBM; Convenio de Prestación de Servicios Médico Hospitalarios para los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, periodo de enero a diciembre de dos mil trece; Memorándum de fecha seis de noviembre de dos mil quince, de Doctora Karina Lizeth Juárez, Subdirectora Psiquiatría, para Licenciada Sonia Isabel Escobar, Jefe de Unidad Financiera, en el cual le solicita nuevamente que cualquier gestión que implique la solicitud urgente para la realización de la supervisión de Bienestar Magisterial, se le notifique antes de proceder a enviar correos solicitando la presencia de la supervisora; Correo de fecha tres de noviembre de dos mil quince, enviado a la Doctora Molina, solicitándole que revierta las observaciones que se les han hecho de los meses de julio y agosto de dos mil quince; entre otros, que corren agregados de fs. 118 y siguientes. De lo anterior, se tiene que los justiciables han demostrado, la existencia de un proceso administrativo, de acuerdo al convenio, para proceder al cobro por los servicios médicos ya relacionados, comprobando además, las gestiones

realizadas, tanto durante el período auditado como posteriormente, para agilizar dicho cobro, lo que se vio obstaculizado por situaciones fuera de su control, tales como el hecho de que cada expediente de los pacientes beneficiarios, debía ser revisado por una supervisora, quien durante el periodo auditado, no tenía un día fijo en el mes para dicha actividad, siendo además que no obstante contar con el visto bueno de la supervisión, aún podían ser observados por el mismo Instituto, ocasionando con ello que el expediente observado volviera al hospital, para subsanar las observaciones y ser remitido nuevamente con otro paquete de expedientes de pacientes al Instituto, atrasando con ello el tantas veces relacionado cobro; en consecuencia, se tiene que las explicaciones brindadas, así como la documentación presentada, es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, siendo entonces que el reparo no subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO y DOS**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESELES** de pagar multa a los señores: **SONIA ISABEL ESCOBAR ESTRADA**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; **MARIO ORLANDO LOPEZ DURAN**, Contador; y **MAURICIO LOPEZ GUILLEN**, Tesorero Institucional. Y II- Apruébase la gestión de los reparados mencionados en el Romano I del presente fallo, en el cargo y período establecido en ésta sentencia, con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y en consecuencia extiéndasele el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, que corre agregada de folios **269** a folios **274** del presente Juicio, declárase ejecutoriada.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

JC-CI-052-2016-6
Ref. Fiscal: 04-DE-UJC-14-2017
Cám. 1ª de 1ª Instancia
BMP/L



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
"DR. JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ" DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**



SAN SALVADOR, 9 DICIEMBRE DE 2016

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	1
1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA.....	1
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	2
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.....	3
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO	9
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL	11
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.....	14
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	14
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	14
ANEXO	

**Señor
Director
Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"
Presente.**

1. ASPECTOS GENERALES

De conformidad a los Arts. 5 Numeral 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, se emitió Orden de Trabajo DASI No. 25/2016 de fecha 30 de junio de 2016, a fin de efectuar Auditoría Financiera al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Según Decreto Ejecutivo No. 55 de fecha 10 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 331 del 14 de junio del mismo año, el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", es un establecimiento (Hospital) de segundo nivel, y según reformas de Decreto Ejecutivo N° 81, del 31 de octubre de 2003, publicada en el Diario Oficial N° 209, Tomo 361, del 10 de noviembre del mismo año y Decreto Ejecutivo N° 39, del 23 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 185, Tomo 365, del 06 de octubre de 2004, brinda atención a pacientes en especialidades básicas de la Medicina, Cirugía General, Gineco-obstetricia, Medicina Interna, Pediatría y sus especialidades complementarias y servicios de apoyo que se prestan en las áreas de emergencia, atención ambulatoria y hospitalización, siendo sus servicios especializados en las áreas de Psiquiatría.



1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.2.1 General

Realizar Auditoría Financiera al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Específicos

1. Emitir un Informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
2. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema del Control Interno de Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", evaluar el riesgo de control e

identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del sistema de control interno, y emitir un informe de los resultados.

3. Determinar si Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", cumplió en todos los aspectos materiales con los términos de convenios, leyes y demás regulaciones aplicables, y emitir un informe de los resultados.
4. Evaluar los resultados de los Informes de Auditoría Interna y Externa, obtenidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la razonabilidad de las cifras que conforman los estados financieros preparados por el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar los procedimientos de auditoría contenidos en nuestros programas obtuvimos los siguientes resultados:

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Limpia

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas reflejaron las siguientes deficiencias que puedan tener impacto en las cifras presentadas en los estados financieros examinado:

1. Depreciación de bienes revaluados no contabilizada por un monto acumulado de \$435,531.75

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestro análisis del Sistema de Control Interno y su operación no reveló condiciones reportables.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestro análisis del Cumplimiento a Leyes y Regulaciones reveló condiciones reportable siguiente.

1. Pagos atrasados por la prestación de servicios médicos hospitalarios.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

La unidad de Auditoría Interna durante el período 2015, realizó 9 exámenes especiales, emitiendo informes, los cuales fueron analizados concluyendo que no contiene hallazgos de importancia relativa que ameriten que sean incluidos en el presente informe.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría anterior.

La Dirección del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", tiene la facultad de contratar los servicios de firmas privadas de auditoría, sin embargo para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no se realizó contratación de dichos servicios.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se le informó a la Administración las deficiencias identificadas durante el desarrollo de los procedimientos de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de valorar las respuestas proporcionadas por la administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

Director

Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Depreciación de bienes revaluados no contabilizada por un monto acumulado de \$435,531.75

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 9 de diciembre de 2016

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera correspondiente al período auditado, es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas Notas Explicativas.

ANEXO 1



2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRES ASPECTOS FINANCIEROS

Hallazgo No. 1

DEPRECIACIÓN DE BIENES REVALUADOS NO CONTABILIZADA POR UN MONTO ACUMULADO DE \$435,531.75

Comprobamos que el Hospital no contabilizó anualmente, a partir del mes de julio 2008, el valor de \$58,070.90 que anualmente correspondía en concepto de depreciación de inmuebles, relacionado al revalúo pericial de las edificaciones del Hospital, realizado en fecha 10/06/2008 por un monto de \$2,580,929.05; haciendo un monto acumulado no contabilizado al 31 de diciembre de 2015, de \$435,531.75 al según detalle:

Descripción	Fecha Revalúo	Valor de Revalúo	Menos Valor Residual	Valor a Depreciable	Depreciación no contabilizada
Valuación Edificaciones año 2008	Junio 2008	\$2,580,929.05	\$258,092.91	\$2,322,836.14	\$0.00
Valor depreciación del mes de Julio 2008 al 31 diciembre 2014					\$ 377,460.85
Valor depreciación correspondiente al año 2015					\$ 58,070.90
Total Depreciación Acumulada al 31/12/2015 no contabilizada					**\$435,531.75

**Depreciación de 7 ½ años julio de 2008 a diciembre 2015 * 0.025 tasa anual por 40 años de las edificaciones.
 Valor depreciable \$2,322,836.14 * 0.025 (tasa anual) = \$58,070.90 depreciación anual
 \$58,070.90 (depreciación anual) * 7.5 (años) = \$435,531.75

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en el Romano VIII subsistema de contabilidad Gubernamental, literal C. Normas, específicamente en el apartado C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, numeral 2 Método de Depreciación establece: ...

“Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho;

lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas.

3. CONTABILIZACION DE LA AMORTIZACION

La depreciación se contabilizará utilizando el método indirecto, reflejando en cuentas de complemento la depreciación acumulada, y el efecto económico se traspasará al grupo 83 GASTOS DE GESTION, con excepción de las situaciones referidas al grupo 25 INVERSIONES EN PROYECTOS O PROGRAMAS, en que se deberá aplicar la norma contable establecida al efecto, o bien se integre a los costos de producción de bienes o servicios."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en el Romano VIII subsistema de contabilidad Gubernamental, literal C. Normas, específicamente en el apartado C.2.11 Normas Sobre Actualización de Recursos y Obligaciones, numeral 5 Actualización de Recursos y Obligaciones, establece:

"Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable".

La causa se debe a que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Contador del periodo de 2015, no registraron contablemente el valor de \$58,070.90 la depreciación anual correspondiente al período auditado en concepto de depreciación de inmuebles, por revaluó de las edificaciones del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez".

La falta de registro de la depreciación de bienes muebles en el Estado de Situación Financiera, permite que estos no presenten saldos reales en el rubro 241 Bienes Depreciables por un monto acumulado al 31 de diciembre de 2015 de \$435,531.75, así como la subvaluación por la depreciación anual no aplicada por \$ 58,070.90 en la cuenta 83815 Gastos de Depreciación de Bienes de Uso reflejada en el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2015.



Comentarios de la Administración

Mediante nota con referencia OF.No. 2016-3000-UF11280 de fecha 23 de noviembre de 2016, la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifiesta lo siguiente:

"En respuesta a lo anterior manifiesto a Usted; que en la Unidad Financiera se recibió con fecha 22-07-2008 copia del VALUO DEL INMUEBLE URBANO: HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DR. JOSÉ MOLINA MARTINEZ, en dicho análisis se valoró el tipo de construcción del inmueble y expresa que textualmente que la mayor parte de la infraestructura está conformada por módulos de construcción antigua y en su mayoría fue construida hace más de 40 años (edificaciones ya cumplieron su vida útil), realizan detalle de infraestructura, áreas y descripción; es así que este informe detalla un monto por cada una de las áreas en concepto de Depreciación acumulada por \$521,480.96 y es en base a esto que se realiza el Registro Contable según No. De Partida 1/06259 de fecha 10/07/2008

El perito evaluador da conocer que las edificaciones tienen más de 40 años de estar construidas, están deterioradas en su mayoría con el paso del tiempo y a eso es de sumarle

los diversos terremotos que han surgido en diversos años como por ejemplo los de 1965; 1986; 2001, en estos años ya los diversos pabellones ya funcionaban (adjunto copia oficio No. 4459 de fecha 10 de marzo de 1952 donde se realizaban las gestiones para obtención de terrenos rústicos y expresa que construirán es por esa razón que se deprecia según recomendación de perito evaluador"

Comentarios de los Auditores.

Al analizar los comentarios presentados por la administración, es incuestionable que las instalaciones donde se encuentra ubicado el hospital tienen más de 40 años de haberse construido, y contablemente se encontraban totalmente depreciadas en el año 2008; sin embargo debido a revaluación de las edificaciones realizadas en el mismo año, asignándole un nuevo valor que asciende a un monto de \$2,580,929.05, se debió registrar a partir de la asignación del nuevo valor la depreciación de las edificaciones reevaluadas, tal como lo establecen las normas y principios contables en el manual Técnico SAFI, esto con el propósito de presentar en el Estado de Situación Financiera los saldos acumulados de la depreciación y en el Estado de Rendimiento Económico la contabilización del gasto de la depreciación al año correspondiente; por lo tanto la deficiencia no se da por superada.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

Director

Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La administración del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el



riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 9 de diciembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

Director

Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital General Nacional de Psiquiatría "Dr. José Molina Martínez", así:

1. Pagos atrasados por la prestación de servicios médicos hospitalarios

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, Hospital General Nacional de Psiquiatría "Dr. José Molina Martínez", cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 9 de diciembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

Hallazgo No. 1

PAGOS ATRASADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS.

Durante el periodo 2015, el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", proporcionó servicios médicos hospitalarios, a Maestros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), comprobando demora mayor a un mes en los pagos de los servicios hospitalarios prestados a dicha institución, verificando que el hospital para tramitar el respectivo cobro ante la institución referida anteriormente, no los realiza en los plazos establecidos en el convenio suscrito, según detalle en Anexo 2.

El Convenio de Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios para Usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", para el periodo de enero a diciembre de 2013, Modificativa de Prorroga por doce meses para el año 2015, Resolución No 251/2014-ISBM, en la Cláusula Decima establece lo siguiente:

"Los servicios proporcionados por el Hospital se cancelaran mensualmente.....

Para tramitar el pago requiere la presentación de los documentos e informes necesarios, en forma escrita y en medio magnético, durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, en la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los centros de Atención Regional de la zona correspondiente.

Los pagos los efectuará el ISBM a favor del Hospital en un plazo no mayor de treinta días calendarios, a partir de la fecha de presentación del cobro respectivo siempre y cuando la documentación del cobro esté en legal forma, según lo requerido por el ISBM".

La causa se debe a que la Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el Tesorero, han permitido que el ISBM implemente la práctica de enviar a un supervisor para que previo a la remisión de la documentación a dicha entidad, revise los documentos que respaldan el cobro de los servicios prestados, situación que no está regulada en el convenio suscrito entre el Hospital y el ISBM, ya que la información la entidad a la que se le presta el servicio debe de revisarla hasta que el Hospital le envíe el cobro respectivo.

Como efecto de la deficiencia hace que el Hospital no cuente con liquidez económica para realizar otras actividades propias del hospital, así como el incumplimiento a los plazos de cobro y pago establecidos en el convenio suscrito entre dichas entidades.

Comentarios de la Administración

Mediante nota con referencia OF.No. 2016-3000-UF11280 de fecha 23 de noviembre de 2016, la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifiesta lo siguiente:

"Para tramitar el pago requiere la presentación de los documentos e informes necesarios, en forma escrita y en medio magnético, durante los primeros quince días hábiles del mes

siguiente a la prestación del servicio, pero, dependemos antes de la Supervisión de ISBM en la cual autoriza el pago o no de los documentos que se presentan en dicho informe mensual, además no hay una programación fija en la cual se presentara dicha supervisión: como hospital hacemos la gestión de solicitarla, de la cual tenemos correos enviados a ISBM y se los anexamos como documentos probatorios de las gestiones que se realizan en la Unidad Financiera.

Según Convenio tendría que hacerse en los primeros quince días hábiles siguientes al mes a supervisar informes y expedientes de usuarios atendidos en las diferentes Servicios de esta Institución.

Adjunto copia de AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN EN LA ASIGNACIÓN MENSUAL PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD donde manifiesta que el proveedor (Hospital) debe tener listo el paquete del total de atenciones brindadas en el mes para su revisión y validación de los documentos que amparan la prestación de los servicios. Esto aplica para cuando existen sobregiros y de igual manera para los meses normales (sin sobregiro).

Por motivos que NO ESTAN A NUESTRO ALCANCE COMO UNIDAD FINANCIERA, ISBM no recibe documentos sin la respectiva revisión por parte del Médico Supervisor de la División de Supervisión y control asignado al Hospital, supervisor debe autorizar los documentos para cobro, firmarlos y sellarlos (Ejemplo Formulario No. 1 hoja de autorización de servicios y gastos para tratamiento médico quirúrgico hospitalario y otros).

Para que el hospital reciba el abono a cuenta de cada mes presentado deberá pasar por el proceso correspondiente de Revisión de los Documentos para que cada paquete quede en legal forma, y así proceder a pago, según lo requerido por el ISBM.



Comentarios de los Auditores.

Al analizar los comentarios y documentación presentada por la administración, concluimos que, para el trámite de cobro por los servicios hospitalarios prestados al ISBM, dicha entidad ha implementado la práctica de enviar a un supervisor para que previo a la remisión de la documentación, revise los documentos que respaldan el cobro de los servicios prestados, situación que no está regulada en el convenio suscrito entre el Hospital y el ISBM, ya que el contrato en la cláusula Décima establece que para tramitar el pago requiere la presentación de los documentos e informes necesarios, en forma escrita y en medio magnético, durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, los cuales serán revisados a la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los centros de Atención Regional de la zona correspondiente, es decir que la revisión de los documentos el ISBM la efectuará cuando el hospital haya remitido la información a sus oficinas. Dicha práctica ha originado que el cobro y los pagos no se realicen en los plazos establecidos en el convenio, identificado atraso en los pagos de los servicios prestados entre 28 días y hasta 112 días. Además no se evidencia gestiones por parte de la administración del Hospital Nacional Psiquiátrico, a fin de evitar dicha práctica y exigirle al ISBM el cumplimiento de las cláusulas contenidos en el convenio suscrito, por lo tanto la deficiencias no se da por superada.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Durante el periodo de 2015 el Auditor Interno emitió informes relacionados con Auditoria Financiera, de Gestión y Exámenes Especiales, y al realizar análisis de los mismos se determinó que no contiene hallazgos de importancia relativa que ameriten ser incluidos en el presente informe.

La Dirección del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", tiene la facultad de contratar los servicios de firmas privadas de auditoría, sin embargo para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no se realizó contratación de dichos servicios.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República emitió Informe de Auditoría de Gestión, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, a través de la Dirección de Auditoría Siete, el cual revela cuatro recomendaciones, las cuales se encuentran cumplidas, realizando la administración las gestiones correspondientes.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Director del Hospital, ordene a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional juntamente con el Contador Institucional, realicen el registro contable de la depreciación de Bienes Revaluados y no contabilizados por un monto acumulado al 31 de diciembre de 2015, de \$435,531.75

San Salvador, 9 de diciembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete

